

Las fases posteriores de la cadena de valor en la Directiva europea sobre la diligencia debida de las empresas

fidh

1. ¿Qué es la diligencia debida en las fases posteriores de la cadena de valor ?

Los efectos adversos sobre los derechos humanos y el medio ambiente pueden surgir de las actividades económicas a lo largo de la cadena de valor. Incluye una vez que el producto o servicio ha salido de la empresa, lo que también se conoce como “las fases posteriores” de la cadena de valor.¹ Esta parte abarca todos los pasos desde la fase de producción hasta la de venta y después, e incluye la entrega, el almacenamiento, la utilización, la reventa y el final de la vida útil de un producto o servicio.² **La diligencia debida en las fases posteriores de la cadena** trata, por tanto, de garantizar que los productos y servicios se vendan o suministren y utilicen **respetando** los derechos humanos y el medio ambiente, así como la seguridad de los/as trabajadores/as, consumidores/as, usuarios/as finales y comunidades.³

Las empresas ya tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos a lo largo de toda su cadena de valor a través de medidas voluntarias de diligencia debida, tal y como establecen los [Principios Rectores de las Naciones Unidas](#) sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Principios Rectores) y las [Líneas Directrices de la OCDE](#) para las Empresas Multinacionales (Directrices de la OCDE). Sin embargo, estos marcos de referencia han demostrado sus **limitaciones**. De hecho, es necesario contar con una legislación vinculante como la Directiva de la UE actualmente en fase de negociación (CSDDD), para establecer obligaciones por las empresas con el fin de **identificar, prevenir, y poner fin** a los efectos adversos en sus propias actividades, en las de sus filiales y en toda su cadena de valor, tanto en las fases iniciales como posteriores.

1.1 ¿Qué ámbito de aplicación de las obligaciones propone la Directiva?

En su propuesta de febrero de 2022, la [Comisión Europea](#) preveía el establecimiento de obligaciones de diligencia debida en **toda** la cadena de valor. Sin embargo, están limitadas a las actividades de la empresa y a sus **“relaciones comerciales establecidas”** (artículo 3, letra g). Limitar las obligaciones a las relaciones comerciales establecidas resulta problemático, ya que puede alentar a las empresas a recurrir a contratación precaria y a relaciones informales para eludir la directiva, lo que aumenta los riesgos de violaciones.⁴

El [Parlamento](#) y el [Consejo](#) adoptaron un enfoque diferente al de la Comisión. Proponen ampliar las obligaciones de diligencia debida más allá de las relaciones comerciales establecidas. Sin embargo, al definir las actividades a lo largo de la cadena de valor para las que se exige la diligencia debida, procuran no ampliar ilimitadamente las obligaciones. Ambas instituciones siguen manteniendo la obligación de las empresas respecto de sus propias actividades, las actividades de sus filiales y en toda su cadena de valor, aunque limitan las actividades comprendidas en la cadena de valor, que se refieren a la producción, diseño, abastecimiento y fabricación de un producto o servicio, así como a su distribución, transporte, almacenamiento y gestión de residuos (artículo 3, punto 1, letra g del PE, y artículo 3, letra g del Consejo). Si bien algunas de estas operaciones están vinculadas a las fases posteriores de la cadena de valor, esta parte en las posiciones de ambas instituciones sigue siendo limitada. Por ejemplo, omiten hacer referencia explícita al **uso del producto**, aunque el Parlamento menciona la **venta** de productos o servicios (artículo 3, punto 1, letra g (ii)). El Consejo no hace tampoco alusión a la diligencia debida en la prestación de servicios en las fases posteriores de la cadena (artículo 3, letra g(ii)).

1. Gabrielle Holly et al. *Due Diligence in the Downstream value chain. Case studies of current company practice*, Instituto Danés de Derechos Humanos. 2023, páginas 4-5.

2. GBI *Effective downstream human rights due diligence: Key questions for companies*. 2023), página 5.

3. Gabrielle Holly et al. *Due Diligence in the Downstream value chain*, Instituto Danés de Derechos Humanos. 2023, página 8.

4. FIDH, Europe can do better. *How EU policy makers can strengthen the Corporate sustainability due diligence directive*, junio de 2022, página 4.

Por otra parte, el Consejo limita las obligaciones de diligencia debida a las actividades de los **“socios comerciales”** en las fases anteriores y posteriores de la cadena de valor, lo que pasa por alto a varios actores de la cadena de valor (artículo 3, letra g). Esto contrasta con el ámbito más amplio que contempla el Parlamento, que considera que las obligaciones de diligencia debida se refieren a las **“entidades que participan en”** las actividades de una empresa (artículo 3, punto 1, letra g).

1.2 ¿Cómo puede la Directiva contribuir a reforzar la diligencia debida en las fases posteriores de la cadena?

Muchas empresas ya han adoptado procesos de diligencia debida en toda su cadena de valor, y algunas de ellas tienen en cuenta sus fases posteriores. Así pues, la legislación de la UE debería fomentar y mantener estos esfuerzos en lugar de detenerlos. Las siguientes buenas prácticas demuestran algunas de las acciones ya adoptadas por las empresas:

<p>Identificar riesgos en las fases posteriores de la cadena</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hay empresas que han desarrollado herramientas para identificar riesgos en las fases posteriores de su cadena de valor, como la vigilancia y las violaciones de la privacidad o la libertad de expresión de los usuarios finales.⁵ A través de estas herramientas, se examinan las oportunidades de venta para intentar señalar cuándo existen riesgos elevados relacionados con criterios de producto, finalidad, cliente y país. De este modo, puede decidirse la modificación del producto y el establecimiento de niveles de restricción más o menos elevados según el nivel de riesgo.
<p>Limitar riesgos en las fases posteriores de la cadena</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se puede considerar que las cláusulas contractuales y las disposiciones específicas de los contratos de venta, posventa o de servicios limitan el uso o la distribución del producto o servicio con fines identificados como de riesgo de infracción.⁶
	<ul style="list-style-type: none"> • Los fabricantes europeos de equipos de minería⁷ introdujeron enfoques de circularidad de los productos que establecen criterios de diseño sostenible y reciclabilidad de los productos con el fin de limitar los efectos adversos en las fases de utilización y en el fin de la vida útil.⁸

Los procesos establecidos todavía no cuentan con procesos de aplicación eficaces⁹ y no eliminan todas las prácticas perjudiciales. Por lo tanto, es importante que la directiva incentive la aplicación de una diligencia debida en las fases posteriores de la cadena, en lugar de dejar en suspenso todo el esfuerzo realizado.

5. Holly et al. *Due Diligence in the Downstream value chain*, Instituto Danés de Derechos Humanos. 2023, página 18.

6. Charlotte Junghus et al., *A little downstream goes a long way*. Swedwatch et al., abril de 2023, página 4 y GBI *Effective downstream human rights due diligence: Key questions for companies*. 2023, página 20.

7. Siemens. *Informe de sostenibilidad de Siemens 2021, 2021* [en línea]. Disponible en: <https://assets.new.siemens.com/siemens/assets/api/uuid:4806da09-01c7-40b1-af91-99af4b726653/sustainability2021-en.pdf>... [Consultado el 1 de agosto de 2023].

8. Luisa Denter y Johanna Sydow. *Downstream due diligence in the European mining equipment industry*, Germanwatch, 2023, página 12.

9. Luisa Denter y Johanna Sydow. *Downstream due diligence in the European mining equipment industry*, Germanwatch, 2023, página 12.

1.3 ¿Cuáles son los riesgos de omitir la diligencia debida en las fases posteriores de la cadena?

En el caso de algunas industrias (vigilancia, maquinaria minera, suministro de armas y plaguicidas), los efectos nocivos son **más graves en las fases posteriores** de la cadena de valor que en las fases anteriores.¹⁰ Estos efectos se pueden deber a infracciones de las normas laborales en la fase de distribución y entrega de la cadena de valor, a un uso indebido, irresponsable o no intencionado de un producto o servicio una vez vendido o distribuido o a medidas inadecuadas o inexistentes sobre el final de su vida útil.¹¹

Por lo tanto, una legislación que no incluya las fases posteriores de la cadena de valor, lo que sugiere que la debida diligencia puede descuidarse en esta parte, necesariamente dará lugar a la continuación de prácticas y operaciones ambientales y de derechos humanos perjudiciales.¹²

ESTUDIO DE CASO 1: VIGILANCIA TECNOLÓGICA DE LOS FLUJOS MIGRATORIOS

En 2021, Frontex adjudicó a Airbus un contrato para prestar servicios de vigilancia aérea sobre el mar Mediterráneo.¹³ Se ha criticado al organismo de fronteras de la UE¹⁴ por utilizar tecnologías de vigilancia para facilitar la interceptación de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas y su deportación a Libia por parte de las autoridades, donde es bien sabido que sufren [torturas, violaciones y condiciones de detención inhumanas](#).

La Directiva debería garantizar que:

- › Llevan a cabo **mejores medidas** de diligencia debida en las zonas de conflicto y alto riesgo.
- › **Implican de forma significativa** a las partes interesadas a la hora de identificar y prevenir riesgos, así como acabar con el daño.
- › Contemplan **medidas reparadoras** para proporcionar reparación a las víctimas cuando no se haya podido mitigar ciertos daños.
- › **Comunican** al público y a los titulares de derechos el modo en que abordan los riesgos y los efectos adversos en las partes posteriores de la cadena, algo que las empresas de vigilancia tecnológica no suelen hacer dada su voluntad de preservar la opacidad del sector.

10. Luisa Denter, Charlotte Junghus, Mathieu Vervynckt y Joseph Wilde-Ramsing. *Downstream due diligence. A must-have for the EU's Corporate Sustainability Due Diligence Directive*, marzo de 2023, página 1. Luisa Denter y Johanna Sydow. *Downstream due diligence in the European mining equipment industry*, Germanwatch. Marzo de 2023.

11. GBI, *Diligencia debida efectiva en materia de derechos humanos en las fases posteriores del proceso de producción: Key questions for companies*. 2023, página 7. Luisa Denter y Johanna Sydow *Downstream due diligence in the European mining equipment industry*, Germanwatch 2023, página 9.

12. Holly et al., 2023, *Due Diligence in the Downstream value chain*, Instituto Danés de Derechos Humanos, página 5.

13. Centro de Recursos de Empresas y Derechos Humanos, *Scrutinising migration surveillance. Human rights responsibilities of tech companies operating in MENA*, septiembre de 2022.

14. Sunderland, Judith y Lorenzo Pezzani. *Airborne Complicity. Frontex Aerial Surveillance Enables Abuse*. Human Rights Watch, 2022. <https://www.hrw.org/video-photos/interactive/2022/12/08/airborne-complicity-frontex-aerial-surveillance-enables-abuse>

ESTUDIO DE CASO 2: SECTOR ENERGÉTICO EN BIRMANIA/MYANMAR

En febrero de 2021, la junta militar tomó el poder en Birmania. En diciembre de 2021, la junta había **matado** al menos a 1384 personas y **detenido** al menos a 11 289 políticos/as, personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y otros actores que habrían participado en alguna forma de disidencia percibida o real.¹⁵ El Relator Especial de la ONU sobre Myanmar calificó los crímenes perpetrados como **crímenes de guerra y contra la humanidad**. En situaciones de conflicto, las empresas que intervienen en el país, en particular las petroleras, deben ejercer una mayor diligencia debida y adoptar medidas adecuadas; ya que los riesgos de complicidad o de que sus operaciones contribuyan y faciliten la comisión de violaciones son significativos. En efecto:

- › Los ingresos procedentes de los sectores del petróleo y el gas han permitido al gobierno sostener su gasto militar.¹⁶
- › Los proyectos de gas natural representan la mayor fuente de ingresos en divisas para la junta, con unos 1000 millones de dólares anuales.¹⁷

En este contexto, las grandes empresas energéticas **Total y Chevron** decidieron en enero de 2022 **retirar sus actividades** de Birmania/Myanmar.¹⁸

La Directiva debería garantizar que:

- › Las empresas cuyas actividades en las fases posteriores de la cadena contribuyen a mantener graves violaciones de los derechos humanos **se desvinculan responsablemente** de sus operaciones cuando la prevención y la mitigación de los daños hayan resultado imposibles o infructuosas.
- › Las empresas garanticen una separación responsable para **prevenir y mitigar** los efectos que puedan derivarse de la **retirada** de sus actividades.

15. FIDH, *Birmania/Myanmar: La retirada de Total y Chevron debe ir acompañada de sanciones económicas efectivas* 21 de enero de 2022. <https://www.fidh.org/es/region/asia/birmania/birmania-myanmar-la-retirada-de-total-y-chevron-debe-ir-acompanada-de>

16. Ibid.

17. Human Rights Watch, *Myanmar: TotalEnergies Withdraws; Junta Gains. Urgently Needed US Sanctions on Billions in Oil and Gas Revenue*. 19 de julio de 2022. <https://www.hrw.org/news/2022/07/19/myanmar-totalenergies-withdraws-junta-gains>

18. FIDH, *Birmania/Myanmar: La retirada de Total y Chevron debe ir acompañada de sanciones económicas efectivas* 21 de enero de 2022. <https://www.fidh.org/es/region/asia/birmania/birmania-myanmar-la-retirada-de-total-y-chevron-debe-ir-acompanada-de>

2. Recomendaciones

Recomendamos:

- Que las obligaciones de diligencia debida abarcan toda la cadena de valor, ya que el objetivo de la Directiva es responsabilizar a las empresas y que las normas de diligencia debida ya incluyen indicaciones para evitar la labilidad empresarial ilimitada.
- Que el poder legislativo de la UE no debería dejar que las empresas piensen que las violaciones de los derechos humanos son aceptables o que se pueden simplemente ignorar cuando se producen en fases posteriores de la cadena de valor.

Mantengamos los ojos abiertos

fidh

Determinar los hechos - Misiones de investigación y de observación judicial

Apoyo a la sociedad civil - Programas de formación y de intercambio

Movilizar a la comunidad de Estados - Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

Informar y denunciar - La movilización de la opinión pública

Para la FIDH, la transformación de la sociedad reposa en el trabajo de actores locales.

El Movimiento Mundial por los Derechos Humanos actúa a nivel nacional, regional e internacional en apoyo de sus organizaciones miembro y aliadas para abordar las violaciones de derechos humanos y consolidar procesos democráticos. Nuestro trabajo está dirigido a los Estados y actores en el poder, como grupos de oposición y empresas multinacionales.

Los principales beneficiarios son organizaciones nacionales de derechos humanos miembro del Movimiento y, a través de ellas, víctimas de violaciones de derechos humanos. La FIDH también coopera con otras organizaciones aliadas y actores de cambio.

Director de la publicación:

Alice Mogwe

Jefe de redacción:

Éléonore Morel

Autor:

FIDH

Diseño:

FIDH/Noam

Le Pottier

fidh

CONTÁCTENOS

FIDH

17, passage de la Main d'Or

75011 Paris - France

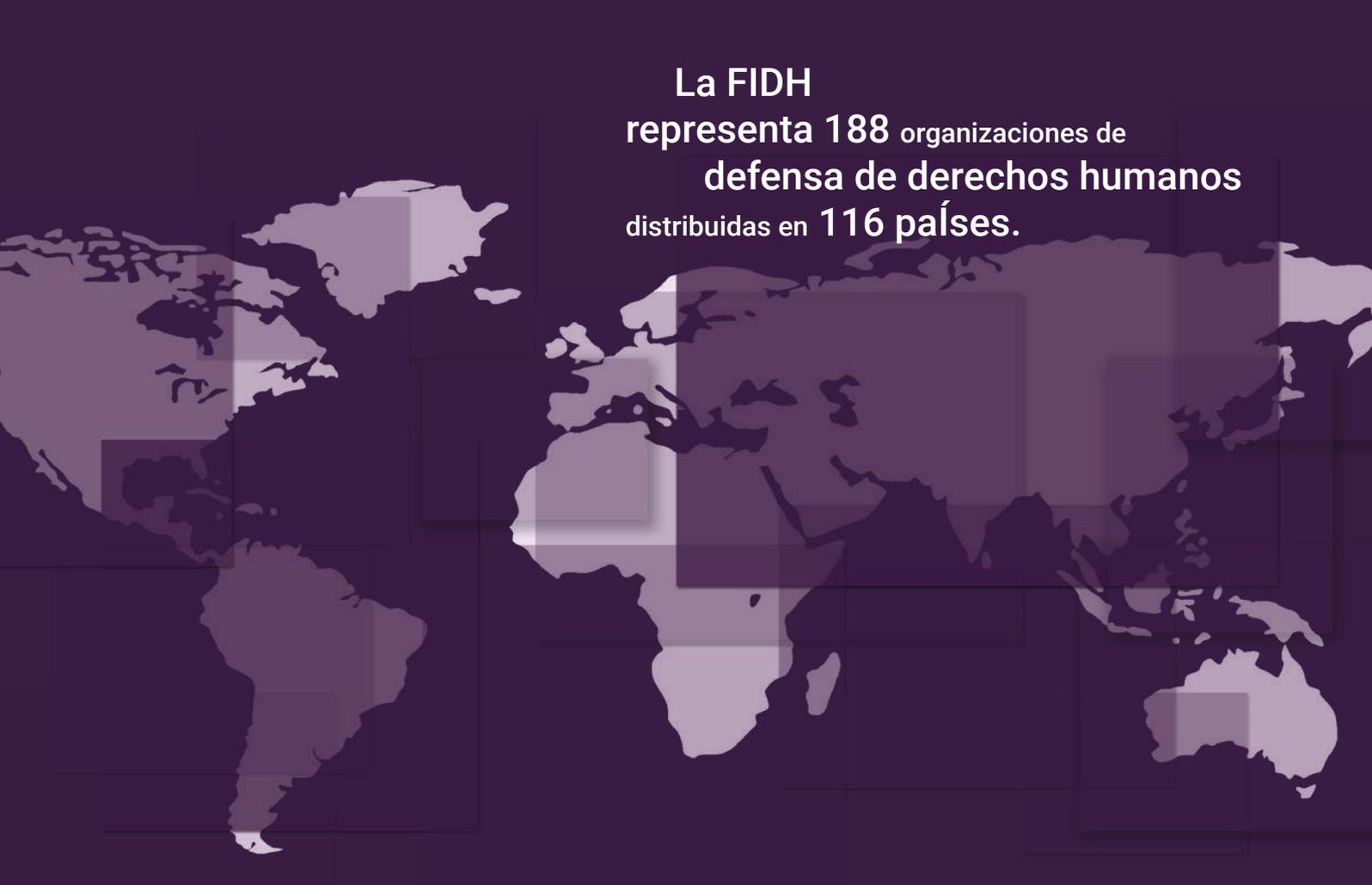
Tel: (33-1) 43 55 25 18

www.fidh.org

Twitter: @fidh_en / fidh_fr / fidh_es

Facebook:

<https://www.facebook.com/FIDH.HumanRights/>



La FIDH
representa 188 organizaciones de
defensa de derechos humanos
distribuidas en 116 países.

fidh

LO QUE CONVIENE SABER

La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

Una vocación generalista

Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

Un movimiento universal

Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 188 ligas en más de 116 países. Así mismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

Obligación de independencia

La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.